



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SALA PLENA

Bogotá D.C., veintiseis (26) de mayo de dos mil veinte (2020)

<b>MAGISTRADO PONENTE</b>	<b>ALFONSO SARMIENTO CASTRO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD</b>
<b>RADICACION</b>	25000-23-15-000-2020-01876-00
<b>ASUNTO</b>	DECRETO No. 114 DE 18 DE MAYO DE 2020
<b>AUTORIDAD</b>	MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ, CUNDINAMARCA

### CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

- Remite -

Se pronuncia el Tribunal, a través del Despacho sustanciador sobre la viabilidad de asumir el Control Inmediato de Legalidad del Decreto No. 114 de 18 de mayo de 2020, expedido por el alcalde del Municipio de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, conforme lo dispuesto en el artículo 136 del CPACA, en virtud de la remisión por competencia efectuada por la Magistrada Amparo Oviedo Pinto, mediante auto calendado el día 20 del mes y año en curso.

#### I. ANTECEDENTES

- El 11 de mayo de 2020, la Alcaldía Municipal de Zipaquirá expidió el Decreto 108 de 2020 *“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 099 DEL 22 DE ABRIL DE 2020 Y EL DECRETO 100 DEL 27 DE ABRIL DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*.

- Por acta individual de reparto del 15 de mayo del año en curso, se asignó al Despacho del magistrado ponente el control inmediato de legalidad del Decreto 108 de 2020, bajo el radicado 25000-23-15-000-2020-1773-00.

- Mediante proveído del 18 de mayo de esta anualidad, el sustanciador dispuso la remisión del proceso al Despacho del Magistrado Luis Antonio Rodríguez Montaña, teniendo en cuenta que el Decreto No. 108 de 2020, modificó los Decretos 99 y 100 de 2020, los que, a su vez, modificaron los decretos Nos. 87, 88, 95 y 97 de 2020.

Además, se evidenciaba “*de manera objetiva que la emisión del Decreto No. 108 de 2020 tuvo como motivo específico la adición en tiempo, como la modificación parcial, de algunas de las medidas de prevención y control de la Covid-19 establecidas en el Decreto No. 87 de 2020, mediante el cual, por primera vez, el alcalde de Zipaquirá ordenó de forma general, el toque de queda en todo el territorio del Municipio de Zipaquirá, con el fin de evitar el contagio y propagación del Coronavirus (covid19), el cual si bien ha sido objeto de algunas modificaciones mediante Decretos 088, 091, 095, 099 y 100 de 2020, se tiene es el Decreto génesis o primigenio*”.

- . Posteriormente, el 18 de mayo de 2020, la misma autoridad municipal emitió el Decreto 114 “*POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 108 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”.

- . Bajo la radicación 25000-23-36-15-000-2020-01876-00, correspondió el conocimiento del control inmediato de legalidad del Decreto 114 expedido por la alcaldía de Zipaquirá al Despacho de la Magistrada Amparo Oviedo Pinto.

- . A través de auto del 20 de mayo de 2020, la Magistrada Dra. Oviedo dispuso la remisión del proceso 2020-01876 al Despacho del ponente, por haber sido asignado previamente el conocimiento del Decreto 108 de 2020. Sin embargo, en la citada providencia no se tomó en consideración que (i) el Decreto 108 de 2020, a su vez, modificó varios actos administrativos anteriores, particularmente, el decreto 087 de 2020, y (ii) el suscrito remitió el Decreto 108 de 2020 al Despacho del Dr. Luis Antonio Rodríguez Montaña para que ejerciera su control inmediato de legalidad, por haber sido el Despacho que conoció sobre el acto de regulación normativa primigenio.

## II. CONSIDERACIONES

Revisado el Decreto 114 de 18 de mayo de 2020, observa el Despacho que a través de este instrumento de regulación normativa el alcalde del municipio de Zipaquirá resolvió:

**“ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo tercero del Decreto 108 de 2020, el cual quedará así:

**ARTICULO TERCERO: MODIFICAR** el artículo primero del Decreto 100 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Se exceptúan de la medida establecidas en el artículo primero las siguientes de acuerdo con el Decreto 636 de fecha seis (6) de mayo de 2020:*  
(...)

**ARTICULO SEGUNDO:** *Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente decreto dará lugar a las sanciones previstas en el artículo 10 del Decreto 636 de 2020, así como las contempladas en la Ley 1801 de 2016 y en el Código Penal.*

**ARTICULO TERCERO:** *Comunicar el presente decreto al comandante de Estación de Policía del Municipio de Zipaquirá, al comandante del Batallón del Distrito Militar 47, al Personero Municipal, al Secretario de Gobierno, al Secretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana, a los inspectores de policía y tránsito municipales para lo de su competencia.*

**ARTÍCULO CUARTO:** *Realícese amplia difusión del presente decreto con el fin de enterar a la comunidad respecto de las medidas ordenadas y publíquese a través de la página web de la Alcaldía Municipal y demás medios disponibles en la entidad.*

**ARTICULO QUINTO:** *Remítase copia del presente decreto, al Ministerio del Interior en cumplimiento de lo señalado en el artículo 3º del Decreto 418 de 2020 y al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para el respectivo control de legalidad.*

**ARTICULO SEXTO:** *El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación”.*

Así las cosas, el análisis del contenido regulatorio del Decreto 114 de 18 de mayo de 2020, permite concluir que se limitó a modificar el Decreto 108 expedido por la misma autoridad administrativa días atrás.

Bajo este contexto, estima el Despacho que el contenido y ejecución del **Decreto No. 114 de 18 de mayo de 2020**, no puede entenderse de manera separada al del **108 de 11 de mayo de 2020**, el que a su vez, “*no comporta una decisión administrativa individual y autónoma, cuyo control inmediato de legalidad deba hacerse de manera independiente sin examinar de manera concomitante con el Decreto No. 87 de 6 de abril de 2020, acto administrativo que dio origen y desarrollo al expedido con posterioridad al mencionado*”.

Significa lo anterior que el análisis de legalidad del Decreto 114 de 18 de mayo de los corrientes debe efectuarse de manera conjunta tanto con el Decreto 108 del día 11 del mismo mes y año, como con el del Decreto No. 87 de 6 de abril,

por ser el acto originario de los instrumentos de regulación normativa expedidos por el alcalde de Zipaquirá.

En consecuencia, como este Despacho no asumió el conocimiento del control inmediato de legalidad del Decreto 108 de 11 de mayo de 2020, sino que siguiendo el concepto unificado de la Sala Plena de esta Corporación adoptado en sesión extraordinaria virtual, y atendiendo los presupuestos de unidad de materia, conexidad y conocimiento previo dispuso su remisión, concluye que el estudio del Decreto No. 114 de 18 de mayo de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de Zipaquirá, corresponde definirlo al Magistrado Luis Antonio Rodríguez Montaña, por ser a quien se le asignó en primer lugar el análisis de legalidad del Decreto génesis de la actuación.

En virtud de lo expuesto en líneas precedentes, el Despacho ordenará la remisión del presente trámite procesal al Despacho del Magistrado Luis Antonio Rodríguez Montaña, integrante de la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia, por ser a quien según acta de reparto 25000-23-15-000-2020-00810-00 correspondió el estudio del Decreto 087 de 6 de abril de 2020, y a quien se le remitió mediante proveído del 18 de mayo del año en curso el Decreto 108 de 2020 para ejercer su control inmediato de legalidad,

En consecuencia, el Despacho

## RESUELVE

**PRIMERO: REMITIR, en su totalidad,** el trámite procesal del medio de control inmediato de legalidad del Decreto No. 114 de 18 de mayo de 2020, *“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 108 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, emitido por el Alcalde Municipal de Zipaquirá, Cundinamarca, al Despacho del Magistrado Luis Antonio Rodríguez Montaña, Sección Cuarta - Subsección “A” del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal **COMUNICAR** el presente auto; al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación, al correo electrónico personal institucional de la Procuraduría General de la Nación; y al alcalde del Municipio de Zipaquirá mediante mensaje dirigido al correo electrónico para notificaciones judiciales del municipio; adjuntando copia de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALFONSO SARMIENTO CASTRO**  
Magistrado